

0 0 0 0 0 2 8 4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

13 FEB. 2020

“Por medio de la cual se reglamenta la actividad pesquera en el embalse Calima, departamento del Valle del Cauca”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011 y el Decreto No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2, 13 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentra el de promover la prosperidad general, brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano en virtud de lo cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración, o sustitución.

Que mediante Decreto Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3 del mismo Decreto Ley establece como uno de los objetivos institucionales de la AUNAP, el de ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que la Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia establece como uno de sus Objetivos Específicos en su Plan de Acción: *Fortalecer procesos de planificación y Ordenamiento pesquero para aumentar la productividad del sector*, a través de estrategias como, *Adoptar los mecanismos para la ordenación pesquera en el país*. A partir de i) *Construir la línea de base de referencia de los procesos de ordenación pesquera del país*; ii) *Implementar los mecanismos de ordenación pesquera de acuerdo con las particularidades regionales*; iii) *Realizar el seguimiento y evaluación a los mecanismos de ordenación pesquera implementados para realizar los ajustes pertinentes*; iv) *Coordinar acciones entre la autoridad pesquera, las secretarías de agricultura departamentales y municipales y corporaciones ambientales para implementar los mecanismos de ordenación pesquera*.¹

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, 2015.



“Por medio de la cual se reglamenta la actividad pesquera en el embalse Calima, departamento del Valle del Cauca”

Que la AUNAP expidió la Resolución 0649 del 2 de abril de 2019 *“Por la cual se establecen parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal”*.

Que la AUNAP expidió la Resolución 586 del 2 de abril de 2019, *“Por medio de la cual se establecen lineamientos para desarrollar los procesos de ordenación pesquera en el territorio nacional”*, estableciendo que dichos procesos deberán propender por mantener y conservar los recursos pesqueros para que la pesca sea un servicio de provisión sostenible, con base en la oferta natural y en atención a las condiciones socioeconómicas de las comunidades que se benefician de la extracción y de las actividades conexas a ésta, así como a los factores ambientales.

Que el Embalse del Calima está localizado en las coordenadas (3° 53 '31" N - 76° 29 '52 "O) en jurisdicción del municipio de Calima - El Darién en el departamento del Valle del Cauca.

Que la AUNAP y la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P firmaron un memorando de entendimiento en agosto de 2018, con el fin de aunar esfuerzos técnicos tendientes a desarrollar el proceso de ordenación pesquera en el embalse del Calima, entre otras actividades.

Que la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P adelantó la caracterización pesquera en el Embalse del Calima para ofrecer insumos hacia la adopción de medidas de manejo de la actividad pesquera. Esta caracterización se realizó en atención a las recomendaciones realizadas por la Autoridad Nacional Acuicultura y Pesca (AUNAP) mediante comunicación con radicado 2014-01-02-01598.

Que la empresa Biosesores de Colombia SAS entregó los resultados del estudio denominado Caracterización Pesquera Central Hidroeléctrica de Calima 2015 - 2016, financiado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., y de acuerdo con los mismos se puede inferir lo siguiente:

- *El 48,2% de los pescadores realizan faenas de pesca en el embalse cuatro o más veces por semana, el 50% de la población analizada practicó la actividad de pesca con una frecuencia inferior a tres veces por semana y aproximadamente el 95% de la población alternó la pesca con otras actividades.*
- *La Unidad Económica de Pesca (UEP) está compuesta por bote de madera sin motor con propulsión a remo, uno o dos pescadores y como aparejos de pesca la atarraya y/o red de enmalle (trasmallo).*
- *El 56,3% de los pescadores encuestados identificó la atarraya como el arte de pesca más frecuente e importante, seguido del trasmallo por el 43,7%.*
- *Los sitios de pesca identificados por el estudio son:*

Nombre del Sitio	Coordenadas	
	Latitud	Longitud
Jiguales (Hueco)	3° 53.546´	76° 27.304´
Jiguales (Yotoco)	3° 53.864´	76° 27.141´
Jiguales (Darién)	3° 53.961´	76° 27.264´
Jiguales - Barranco	3° 53.883´	76° 27.214´
Boca del río Calima	3° 54.895´	76° 28.324´
Desembocadura Qda. San José	3° 54.837´	76° 28.611´
Cola del embalse	3° 54.994´	76° 28.625´
La Pista	3° 54.727´	76° 28.842´



"Por medio de la cual se reglamenta la actividad pesquera en el embalse Calima, departamento del Valle del Cauca"

Entrada 4	3° 54.352´	76° 29.519´
Puerto Buga	3° 52.934´	76° 29.292´
Florencia – Entrada 4	3° 53´0.51"	76° 31´0.57"
Berlín	3° 53´02.7"	76° 31´03.3"
Isla	3° 53´12.5"	76° 30´06.3"
Jiguales – Las Guacas	3° 53´45.6"	76° 28´50.2"
Cola del embalse	3° 54.232´	76° 28.818´
Palera del río	3° 54´14"	76° 28´48.9"
Frente a Entrada 4	3° 54´10.4"	76° 29´15.6"

- En los sitios de pesca denominados Jiguales (Hueco, Yotoco y Darién), Barranco, Punta Brava, Playa Erlinda – Marabeles, Isla Mejía, El Quirol y Las Guacas la actividad pesquera depende del nivel del Embalse, lo que implica que los pescadores se desplacen a otras zonas.
- Se encontraron 12 especies de peces de las cuales 7 tienen importancia comercial dentro de la pesca artesanal y cinco (5) están presentes aunque su importancia comercial es menor, la especie de mayor representación en la pesca es *Oreochromis niloticus*, (tilapia nilótica), con el 64,7% de la abundancia y el 65% de la biomasa. A continuación, se relacionan en la siguiente tabla las especies encontradas:

Nombre científico	Nombre común
<i>Prochilodus magdalenae</i>	Bocachico
<i>Brycon henni</i>	Sabaleta
<i>Pterygoplichthys cf. pardalis</i>	Corroncho
<i>Rhamdia guatemalensis</i>	Guabino
<i>Caquetaia kraussii</i>	Boca de tubo
<i>Oreochromis niloticus</i>	Tilapia nilótica
<i>Coptodon rendalli</i>	Rendali o melano
<i>Pterygoplichthys cf. undecimalis</i>	Corroncho
<i>Hypostomus sp</i>	Corronchos
<i>Astyanax microlepis</i>	Sardina
<i>Cynopotamus cf. magdalenae</i>	Chango, mueluda
<i>Andinoacara latifrons</i>	Mojarra

Que la AUNAP, con el propósito de avanzar hacia la reglamentación pesquera en el Embalse del Calima, convocó a los pescadores artesanales identificados y/o caracterizados y que ejercen la actividad pesquera en la zona, de igual manera convocó a diferentes actores como la Autoridad Ambiental (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC), la Alcaldía Municipal de Calima – El Darién, Ministerio de Transporte y la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA E.S.P., para el desarrollo de dos talleres de ordenación pesquera en el municipio de Calima - El Darién. El primer taller se realizó el 10 de octubre



“Por medio de la cual se reglamenta la actividad pesquera en el embalse Calima, departamento del Valle del Cauca”

de 2018 y el segundo taller el 30 de mayo de 2019, en el cual, bajo un enfoque incluyente y participativo, se discutió la propuesta de reglamentación.

Que el 14 de noviembre de 2018, mediante comunicación escrita, pescadores artesanales del municipio de Calima - El Darién entregaron a la AUNAP una propuesta para la reglamentación pesquera en el Embalse del Calima.

Que la AUNAP en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, y con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, publicó en la página web institucional el presente documento desde el 07 de octubre hasta el 22 de octubre de 2019, periodo en el cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA E.S.P, realizaron observaciones que fueron tenidas en cuenta en la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Reglamentar la actividad pesquera en el embalse Calima, la cual se desarrollará con fines de pesca de subsistencia y pesca comercial artesanal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La pesca de subsistencia es permitida, ya que es una actividad libre y podrá ser desarrollada en el embalse Calima, tal como lo establece la normatividad vigente, particularmente la Resolución No. 649 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La reglamentación establecida en la presente resolución aplica para las personas naturales y/o jurídicas que desarrollan su actividad pesquera en el embalse Calima, localizado en las coordenadas (3° 53 '31"N - 76° 29 '52" O), en jurisdicción del municipio de Calima - El Darién en el departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Para ejercer la pesca en el embalse Calima, se autoriza el uso de la atarraya o “chile”, malla, línea de mano y de la vara o caña de pescar.

PARÁGRAFO: Las características de los artes de pesca son las siguientes:

- **Atarraya o “chile”:** Ojo mínimo de malla de 8,2 centímetros, con una altura máxima de 6 metros y un peso máximo de 15 libras.
- **Malla:** Ojo mínimo de malla de 9 centímetros, con una extensión máxima de 120 metros y una altura máxima de 8 metros.
- **Línea de mano:** Es el carrete de pesca compuesto por una cuerda de nylon provista de máximo 3 anzuelos separados uno del otro, los cuales, con ayuda de lastre y boyas, pueden ubicarse a nivel de superficie, media agua y fondo; pueden estar fijos o a la deriva.
- **Vara o caña de pescar:** Es el arte de pesca compuesto de una vara de aproximadamente dos (2) metros de largo, en uno de sus extremos se sujeta una cuerda de nylon monofilamento y en su otro extremo un anzuelo. El nylon puede ser recobrado manualmente o con ayuda mecánica a través de un carrete.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIONES.

- 1) Se prohíbe la pesca con explosivos de cualquier naturaleza, con sustancias tóxicas o con métodos perturbadores del recurso pesquero como son el “zangarreo”, “tapadas” o “tapones”, “atropellado”, “apaleo” y otros métodos similares.
- 2) Se prohíbe la unión de dos o más mallas y la instalación de este arte de pesca por un período mayor a 22 horas, en el mismo sector del embalse.

“Por medio de la cual se reglamenta la actividad pesquera en el embalse Calima, departamento del Valle del Cauca”

- 3) Se prohíbe instalar mallas a una distancia menor de 200 metros de la desembocadura del río Calima en el embalse y aguas arriba de éste. La ubicación denominada “la desembocadura” no es fija y estará determinada por la variación del nivel de agua del embalse. Entiéndase por desembocadura como el lugar donde la corriente del agua del río se une al embalse.
- 4) Se prohíbe la pesca en la zona de muro y/o presa (3° 52´46” N - 76°33´30” O) según el área señalizada.
- 5) Se prohíbe la pesca en la zona de salida del túnel de río Bravo (Coordenada 3° 52´39” N - 76°33´23” O), según el área señalizada.

ARTÍCULO SEXTO: Los pescadores que ejerzan la actividad pesquera con fines comerciales artesanales, deberán obtener y portar el carné de pesca artesanal expedido por la AUNAP, y que los autoriza a pescar en el embalse Calima.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para contribuir a la implementación, seguimiento y efectividad de lo establecido en la presente resolución, la AUNAP podrá aunar esfuerzos con la comunidad de pescadores, autoridades ambientales, municipales, departamentales, regionales, nacionales, de Policía Nacional y/o Ambiental y organizaciones de la sociedad civil, en el marco de sus competencias y acción misional.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de intervención en fomento de la AUNAP, los proyectos que se gestionen, deberán ser coherentes con el proceso de ordenación pesquera desarrollado con las comunidades caracterizadas en la zona y deberán estar conforme a los presupuestos establecidos en la Resolución No. 1686 de 2019 de lineamientos y protocolo para apoyo de fomento, expedida por la AUNAP.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento a las medidas establecidas en la presente resolución y en las demás normas inherentes a la actividad pesquera, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley 13 de 1990 y el Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 de 2015.


ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

13 FEB. 2020


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
X Director General

 Proyectó: Raúl Pardo Boada - Profesional Contratista DTAF ^{RS}
Proyectó: Claudia Liliana Sánchez- Profesional Contratista DTAF
Proyecto: Gustavo Ramírez- Profesional Contratista D.R. Cali
Revisó: Juana de Dios Murillo Rivas- Profesional Contratista DTAF
Revisó: Piedad Victoria Daza - Profesional Especializada DTAF
Revisó: John Jairo Restrepo Arenas- Director Técnico Administración y Fomento

